



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-19036241-GDEBA-SEOCEBA - Sanción Coop. Bahía San Blas

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N°11769 (T.O. Decreto N°1868/04), su Decreto Reglamentario N°2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2025-74-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-19036241--GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS en el marco del relevamiento "Auditorías Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 4 de julio de 2024;

Que la citada Gerencia a través del Área Comercial llevó a cabo las "Auditorías Comerciales" a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;

Que en tal sentido, la precitada Gerencia analizó los aspectos relevantes de la Auditoría realizada y elaboró un informe final, en el cual concluyó que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS no cumplió con las exigencias previstas en la Resolución OCEBA N°105/2010 y Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D), artículo 4, inciso 10 y el Reglamento de Suministro y conexión (Subanexo E) artículo 4 respecto de información sustancial que debe contener el portal web;

Qué asimismo, detectó una incorrecta facturación por inclusión de conceptos ajenos sin autorización del OCEBA y en particular sobre un error en el caso de las categorías T4 respecto de la pérdida por transformador;

Que, en relación a la inclusión de conceptos ajenos señaló que, se observó en el 50% de las facturas incorporadas a las actuaciones, la identificación de los mismos (tasa de capitalización y amparo familiar cooperativo), y luego de la compulsa en el Registro respectivo se constató que no existía autorización y tampoco en vigencia trámite alguno en la fecha de la auditoria (orden 25);

Que a fin de que la Cooperativa corrigiera los desvíos acreditados remitió la nota NO-2024- 33229239-

GDEBA-GCCOCEBA, de fecha 19 de septiembre de 2024, intimado su subsanación y en particular para que arbitren los medios necesarios a efectos de abstenerse de incluir conceptos ajenos hasta que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización por parte del OCEBA;

Que, la Concesionaria dio respuesta a dicho requerimiento el 20/09/2024 (ME-2024-33383322-GDEBA-SEOCEBA) de cuyo análisis, la Gerencia de Control de Concesiones señaló que subsanaron parcialmente los incumplimientos detectados;

Que atento el estado de las actuaciones y de acuerdo a lo informado por la Cooperativa respecto a que ha iniciado las gestiones para que se autorice la incorporación de Conceptos Ajenos (20/09/2024), la Gerencia de Control de Concesiones elevó un informe al Directorio a efectos de poner en su conocimiento y consideración la pertinencia de instruir un sumario administrativo, mediante la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, a efectos de analizar el incumplimiento detectado respecto de los conceptos ajenos evidenciado en la facturación (orden 25);

Que asimismo, en el referido informe, la precitada Gerencia señaló que la Cooperativa no cumple con las exigencias previstas en la Resolución OCEBA N°105/2010 y las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D), artículo 4, respecto de la información sustancial que debe contener el portal web; Que este Directorio, decidió aprobar el informe de auditoría producido por la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 25 y que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a intimar nuevamente a la concesionaria y eventualmente, dé inicio a las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 28);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, siguiendo con las instrucciones impartidas por el Directorio, se intimó nuevamente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS para que proceda de inmediato a regularizar los incumplimientos detectados en la auditoria comercial (orden 32);

Que atento ello, la Concesionaria en ordenes 34/35 dio respuesta a la misma informando que, en cuanto al Portal Web, se encuentran en proceso de sustitución del sistema de información y que la nueva empresa será la encargada de asistir en la preparación y puesta a disposición del portal, agregando asimismo que están realizando un esfuerzo diario por alcanzarlo lo antes posible;

Que en relación a los Conceptos Ajenos, la Cooperativa sostiene que ha sido autorizada por la RESOC-2025-14-GDEBA-OCEBA a incluir en la factura de energía eléctrica los conceptos ajenos de “Tasa de Capitalización destino no eléctrico” y “Amparo social”;

Que, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones y lo ordenado por este Directorio, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N°105/2010, en el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y al artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E, Contrato de Concesión, como así también con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica conforme Artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución MlySP 419/17, Resolución OCEBA167/18 y sus modif., así como las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA;

Que atento ello, se dictó la RESOC-2025-74-GDEBA-OCEBA (orden 42), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados con relación al Portal Web y a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica (artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en virtud de lo ordenado en el Artículo 2° del precitado acto administrativo, la Gerencia de Procesos

Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de junio de 2025 (ordenes 47 y 48);

Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo, argumentando en cuanto a los incumplimientos detectados en relación al portal web, que la Resolución OCEBA N°105/2010 "...refiere de manera genérica al acceso a la información por parte del usuario, destacándose que no solo podría realizarse a través de la Página Web sino también a través de otros medios digitales como por ejemplo, el usuario de la red social Facebook, en ese sentido la cooperativa mantiene activa, vigente y actualizado su usuario oficial...";

Que asimismo agregó que "...se está trabajando en generar una nueva web... lo expresado nos lleva a la conclusión de que no ha habido por parte de esta distribuidora violación alguna a las normas mencionadas...";

Que en relación a los conceptos ajenos informó que "...permite al asociado a abonar el servicio con independencia, desde septiembre de 2024 esta cooperativa viene trabajando para el desarrollo informático...";

Que la Cooperativa concluyó que "...está trabajando en modificar las facturas emitidas y sobre la Pagina Web oficial a efectos de adecuarla a las necesidades de información actuales a los usuarios...";

Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Cooperativa, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS versa en haber incumplido con las exigencias previstas en la normativa vigente con relación al Portal Web y a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica, conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N°105/2010, en el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, como así también con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica conforme Artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución MlySP 419/17, Resolución OCEBA167/18 y sus modif., así como las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA;

Que con relación al Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N°105/2010, este Organismo reguló la información relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango "iusfundamental" por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz;

Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al consumidor o usuario, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc c);

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;

Que resulta relevante que los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;

Que la mencionada Resolución OCEBA N°105/2010 ordena a las Distribuidoras Provinciales y Municipales que denuncien a este Organismo de Control, la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e

informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial...” (art 1°);

Que el Artículo 2° determina que las páginas o sitios Web, deberán contener la información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);

Que asimismo, en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;

Que, por su parte, el artículo 4° inciso 10 “Información web” del Subanexo D, del Contrato de Concesión, establece que “...El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual...” y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;

Que asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E, del Contrato de Concesión, detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) “Portal web”, establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;

Que con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MlySP N°419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N°11.769 (Texto Ordenado Decreto N°1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N°0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N°10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, analizado el descargo de la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, en cuanto a los incumplimientos referidos al portal web, que la Cooperativa debió, oportunamente, haber adecuado el sistema de información contando con un portal web conforme lo dispuesto por la Resolución OCEBA N°105/2010. No obstante ello, desde la fecha de la Auditoria (04/07/2024) hasta la presente, habiendo transcurrido un plazo más que razonable, la propia Cooperativa manifiesta que sigue trabajando sobre la creación de la Pagina Web a fin de dar cumplimiento con las necesidades de información actuales a los usuarios;

Que en cuanto a lo argumentado por la Cooperativa con relación a que la Resolución OCEBA N°105/10 refiere de manera genérica al acceso a la información por parte del usuario, destacando que no sólo podría realizarse a través de la página web sino también a través de otros medios digitales, cabe señalarse que la existencia de una red social (como por ej Facebook), si bien puede considerarse una herramienta valiosa destinada al apoyo o soporte, la misma no reemplaza a “las páginas o sitios Web” con que deben contar los Distribuidores, conforme lo ordena normativa vigente;

Que una página web permite ofrecer información más completa, detallada y actualizada, incluyendo recursos específicos de la actividad a la que se refiere tales como, en el presente caso, cuadros tarifarios, reglamentos, formularios de contacto, y enlaces directos a otros servicios o plataformas;

Que, es decir que, aunque la red social complementa y apoya la presencia digital, no sustituye la función de una página web propia, que brinda mayor autonomía, control, y posibilidad de ofrecer una información clara, completa, actualizada y acorde a las obligaciones legales;

Que finalmente, la red social que informa poseer la Cooperativa, puede servir como canal alternativo de comunicación, pero ello de ningún modo suple la obligación que tiene la Concesionaria de contar con una pagina web conforme lo ordena la Resolución OCEBA N°105/10 (Artículo 1° y 2°) y el Contrato de Concesión, Subanexo D, Artículo 4° inc. 10;

Que en relación a la inclusión de los conceptos ajenos, se advierte que si bien OCEBA autorizó la incorporación de los conceptos: “Tasa de Capitalización, destino no eléctrico” y “Amparo Social Cooperativo” a través de la RESOC-2025-14-GDEBA-OCEBA, la misma data de fecha 21 de enero de 2025, notificada el 22 de enero del corriente, lo cual deja en evidencia que, al tiempo de la realización de la auditoria, la Cooperativa no contaba con la autorización del OCEBA y aún más, conforme lo manifestado por la cooperativa, a la fecha sigue trabajando para modificar el sistema de facturación, conforme lo previsto, entre otros requisitos, en el artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, es decir que a pesar de haber sido autorizado por este Organismo de Control (21/01/2025) a incluir los citados conceptos ajenos en las facturas de energía eléctrica, la Cooperativa no ha adecuado las mismas a las exigencias establecidas por la normativa vigente, conforme lo manifestado por la misma y lo que surge de las facturas con fecha de emisión 02/05/2025 obrantes a orden 64;

Que, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria “...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...”, mientras que el inc. y) ordena “...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...”;

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que

nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N°7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N°11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento con relación al Portal Web y a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N°105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N°11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable a COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BAHÍA SAN BLAS. Dicho monto asciende a \$ 84.026.170, habiendo sido calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2024 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente a la fecha" (orden 57);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N°11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de

Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 60);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta los incumplimientos incurridos por la Distribuidora en cuanto al Portal Web y a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica, los antecedentes y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ochocientos cuarenta mil doscientos sesenta y uno con 10/100 (\$840.261,10);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N°2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS, con una multa de Pesos ochocientos cuarenta mil doscientos sesenta y uno con 10/100 (\$840.261,10), por los incumplimientos detectados con relación al Portal Web y a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS, dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N°2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Suspender por un plazo de 90 días la autorización de los conceptos ajenos "Tasa de Capitalización, destino no eléctrico" y "Amparo Social Cooperativo" otorgada a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS a través de la RESOC-2025-14-GDEBA-OCEBA, dentro del cual deberá adecuar la factura de energía eléctrica, de manera tal, que permita el pago por separado de los conceptos vinculados al consumo de Energía Eléctrica y acreditarlo ante este Organismo de Control; caso contrario, sin más trámite, quedará sin efecto la autorización otorgada.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2025

